

tamiento , no se dege de hacer Justicia á las partes. Y
 mando asimismo que para que conste de quales son los
 dichos Presos y delinquentes á quien hago la dicha gra-
 cia , y remision , y que son de los comprehendidos en
 esta mi Cedula , y hasta su fecha se dé á cada uno de
 los referidos traslados de ella signado de uno de los Es-
 cribanos del Numero de esa Ciudad , con fé , y testimo-
 nio al pie de ella del dicho Escribano de que el tal ca-
 so , y delincente es de los comprehendidos en la ex-
 presada Cedula , el qual asimismo vaya firmado de Vos,
 sin que por ello se les lleven derechos , ni otra cosa al-
 guna : y asi lo guardareis y cumplireis , y hareis guardar,
 y cumplir , que asi es mi voluntad. Fecha en San Il-
 defonso á veinte y uno de Septiembre de mil setecientos
 setenta y siete. YO EL REY. = Por mandado del Rey
 nuestro Señor , Juan Francisco de Lastiri.

EL REY.

MI Corregidor de la Ciudad de Murcia : Por otra
 mi Cedula del dia de la Fecha de ésta , entenderéis la
 gracia y merced que he tenido por bien de hacer á las
 personas que están presas en la Carcel de esa Ciudad por
 las causas que en ella se refieren , y que por las mismas,
 es mi voluntad , que á los que estuvieren presos por deu-
 das ; son Pobres ; y no tienen de que pagar les alcance
 parte de esta gracia : Os mando que luego que recibais
 esta mi Cedula proveais sean sueltos con fianza de la Ha-
 cienda todos los que asi estuvieren presos por deudas por
 termino de treinta dias , para que en ellos se puedan
 concertar con sus acreedores , y que de las penas aplica-
 das en ese vuestro Juzgado se tomen quarenta mil mara-
 vedises para ayuda de pagar las dichas deudas , con los
 qua-

